

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00222-00
DEMANDANTE: LUCY MANRIQUE PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES – SKANDIA - MAPFRE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone reprogramar la audiencia. En ese sentido se ordena;

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2024

Por ESTADO N° **034** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720220016100
De: LUIS EDAURDO OCAMPO PARADA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

1. Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remititorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 034 fijado hoy **01 DE MARZO DE 2024**

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00442-00
DEMANDANTE: BENJAMÍN HERRERA BAENA
DEMANDADO: COLPENSIONES -COLFONDOS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandad Provenir contestó en tiempo, sin embargo, Colpensiones no contestó la demanda, como erradamente se señala en el informe referido, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Se le requiere a Colpensiones para que en el término de **cinco (5) días** aporte el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.
3. Por no haberse recibido ningún pronunciamiento por parte de Colpensiones, pese a estar notificado en debida forma se tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**
4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el

BNC/

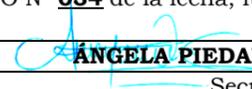
demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de marzo de 2024
Por ESTADO N° 034 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso Ordinario No. 11001310500720220047400
Demandante: OLGA LUCIA FLECHAS CASTEÑEDA
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la radicación del auto que antecede, quedó errado "**ORDINARIO NO. 11001310500720190034200, De: MARÍA INÉS BELTRÁN RUSINQUE, Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.**"

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe anterior,

1º. Corrija el radicado del auto que antecede y su lugar téngase como tal la siguiente radicación y no como equivocadamente quedó:

Proceso Ordinario No. 11001310500720220047400
Demandante: OLGA LUCIA FLECHAS CASTEÑEDA
Contra: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 034 fijado hoy
01 DE MARZO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00141-00.
Accionante: Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero.
Sucesores: Ana Carolina Rivero Mantilla sucesora procesal de Jorge Rivero.
Accionado: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220014100, Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero Contra Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en donde la parte accionante solicita nuevamente el decreto de medidas cautelares, y se recibe respuesta del Banco Agrario de Colombia al requerimiento hecho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la insistencia en decretar el embargo y retención de dineros, el despacho después de revisar el expediente administrativo de ambos demandantes, en donde se observa que en el caso del Héctor Castillo Estupiñán, la pensión se encuentra suspendida desde el año marzo de 2017, mientras se decide la controversia suscitada entre las señoras Martha Matilde Parada Juaregui y Morelia del Socorro Serna Mejía, sobre quien es la beneficiaria final de la pensión o si se demuestra que ambas lo son. Ahora, en el caso del señor Jorge Rivero, se observa que desde el 27 de septiembre del año 2022 se reconoció la sustitución pensional a favor de la señora Bertha Mantilla de Rivero, como cónyuge supérstite.

Frente a las anteriores situaciones, sumado a que en su momento la ejecutada no propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo, y además la incapacidad de la entidad de presentar una liquidación del crédito en debida forma, lo cual genera una necesidad imperiosa para esta sede judicial de esclarecer la situación real del crédito, se requerirá a la entidad para que presente un informe detallado con toda la relación de pagos hechos a los señores Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero desde el momento del reconocimiento pensional hasta la fecha de su deceso y los pagos que se hayan hecho posteriores a ese evento a alguno de los beneficiarios según la calidad que se les haya reconocido en su momento.

Lo anterior se hace con la necesidad de poder realizar la liquidación del crédito de forma correcta y que este despacho tenga certeza absoluta de los valores perseguidos vía ejecutiva, por concepto tanto de las diferencias como del posible retroactivo que se causa por el fallecimiento de los demandantes.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que en termino de tres (03) días, presente al despacho el informe de pagos hechos a los señores Héctor Castillo Estupiñán y Jorge Rivero desde el momento del reconocimiento pensional hasta la fecha de su deceso y los pagos

Bogotá D.C Notificado por estado 34 del 01 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

que se hayan hecho posteriores a ese evento a alguno de los beneficiarios según la calidad que se les haya reconocido en su momento. Para efectos de una debida liquidación deberá presentar ese informe en formato Excel discriminado mes a mes cada pago realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 34 del 01 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00424-00
DEMANDANTE: ANA CLEMENCIA DURÁN MONTAÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia y hacer requerimiento a Porvenir. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone reprogramar la audiencia. En ese sentido se ordena;

1. REQUERIR NUEVAMENTE a Provenir con la finalidad de si fuese procedente dictar sentencia en concreto conforme al artículo 283 del CGP, para que en el término de **diez (10) días**, aporte certificación y los soportes correspondientes donde se incluya y especifique:

- (i) *El total de los descuentos a los aportes por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación a PORVENIR totalizando el valor de esos descuentos y el monto indexado a la fecha.*
- (ii) *El total de los descuentos a los aportes por concepto de seguros previsionales y todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación, debiendo totalizar el monto de esos descuentos en una sola cifra y el monto indexado a la fecha.*
- (iii) *El valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.*
- (iv) *El total de los valores descontados de los aportes de la demandante con destino al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación, totalizando el monto de esos descuentos en una sola cifra y el monto indexado a la fecha.*
- (v) *El total de los valores descontados de los aportes de la demandante con destino al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación y totalizando el monto de esos descuentos en una sola cifra y el monto indexado a la fecha.*
- (vi) *El valor depositado en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante a la fecha y el valor de los rendimientos generados durante su afiliación liquidados a la fecha.*

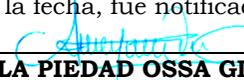
Es de anotar que el documento que allegó PORVENIR al Despacho el 27 de octubre de 2024 NO CUMPLE con los lineamientos ordenados por el Despacho y en ese

orden de ideas, debe acatar la orden impartida con fundamento en la carga probatoria asignada por el Juzgado conforme al Art. 167 del CGP y se hacen **las prevenciones de Ley** por desacato a una orden judicial, conforme a lo establecido en el artículo 3° del artículo 44 del C.G.P., y el artículo 270 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Se resalta que es una orden que debe cumplirse indistintamente si el actor está o no afiliado al Fondo comoquiera que a Provenir se le efectuó la misma orden.

2. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de marzo de 2024
Por ESTADO N° 034 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00217-00
Accionante: Consuelo Rodríguez Hernández, Gabriel Rocha Sarmiento y Justo Rafael Ramos Muñoz.
Accionado: Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP hoy Enel Codensa S.A ESP.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021700, Consuelo Rodríguez Hernández, Gabriel Rocha Sarmiento y Justo Rafael Ramos Muñoz Contra Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP hoy Enel Codensa S.A. - E.S.P., en donde el Banco Agrario de Colombia realiza el fraccionamiento del título ordenado en providencia del 15 de febrero.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho procederá a ordenar la entrega de acuerdo al fraccionamiento ordenado en auto del 15 de febrero de 2024. Teniendo en cuenta que la abogada Luz Esneda Mejía Correa cuenta con la facultad de recibir según el poder otorgado por la señora Consuelo Rodríguez Hernández ante la notaría 53 del Circulo de Bogotá el 29 de agosto de 2014, Por el señor Gabriel Rocha Sarmiento ante la notaría 60 del circulo de Bogotá el 03 de septiembre de 2014 y por señor Justo Rafael Ramos ante la notaría única de Caqueza – Cundinamarca el 11 de septiembre de 2014, Mandatos que para los últimos dos casos fueron reafirmados por sus sucesores procesales (visibles en archivo "15RespuestaDemandante" del expediente ejecutivo), y que tanto en el mandato inicial como en el reafirmado, se otorgó la facultad de recibir a la profesional del derecho.

En cuanto a la manifestación hecha por la apoderada de la parte ejecutante, en lo que tiene que ver con el trámite de sucesión del señor Gabriel Rocha Sarmiento, en donde se informa que la sucesión no se ha realizado por que el fallecido señor Rocha, no tenía bienes que distribuir. El despacho ordenara el fraccionamiento y la entrega a los sucesores procesales reconocidos en providencia anterior, con base en lo establecido en la sentencia de tutela con radicado 1100122030002022-00465-01, ID 767870, STC STC5516-2022 y magistrado ponente Octavio Agosto Tejeiro Duque, en donde se establece que exigir a los sucesores procesales el inicio del trámite de sucesión, cae en un formalismo excesivo. En dicha providencia se señala:

"No es de olvidar que, desde el campo del derecho sustancial, se entiende que, en este caso concreto, los sucesores procesales han adquirido con el fallecimiento de su progenitora la posesión legal de los títulos, pues "la sucesión por causa de muerte da nacimiento al derecho de herencia, que es un derecho real que tiene la peculiaridad de ser, universal, en lo cual se diferencia del derecho real de dominio que versa sobre cosas singulares. La herencia, aunque es comprensiva de ellos, es un derecho distinto de los bienes mismos que la integran o componen. Por la muerte de un individuo su heredero adquiere PER UNIVERSITATEM el dominio de los bienes de la sucesión, pero no la propiedad singular de cada uno de ellos

Bogotá D.C Notificado por estado 34 del 01 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

mientras no se realice la liquidación y adjudicación del acervo herencial de acuerdo con la ley. Son cosas distintas la adquisición del derecho de herencia, que versa sobre una universalidad jurídica con la esperanza de concretarse en el dominio de uno o más bienes especiales y que tiene por título la ley o la voluntad del causante, y la adquisición de las cosas hereditarias singularmente, cuyo título es la correspondiente adjudicación.

Es por lo que el artículo 783 del Código Civil establece que la posesión legal de la herencia se adquiere desde el momento en que esta es deferida; no obstante, esto no los habilita para disponer de los bienes pues "la posesión legal del heredero es una ficción legal, una posesión ficticia diferente de la verdadera posesión.

En este entendido, en el caso que nos ocupa los sucesores procesales son poseedores legales de los derechos que resultaron en el proceso a favor de la causante, en los términos del artículo antes mencionado; en consecuencia, la presunción de buena fe impide que se les exija acreditar la inclusión de los créditos recibidos a la masa sucesoral, puesto que, al ser un deber de estos, se entiende que de no hacerlo serían cobijados por los efectos de los artículos 1288, 1302 y 1313 del Código Civil."

Con base en lo anterior, el despacho ordenara el fraccionamiento del título que se encuentra a órdenes de esta sede judicial, de la siguiente forma:

Título	400100009214058
Valor	\$17.573.423.00

El anterior título se fracciona bajo la siguiente formula: ($\$17.573.423.00 / 7$) = $\$2.510.489.00$ lo cual se traduce en los siguientes fraccionamientos:

Beneficiario	Fracción
Luis Carlos Rocha Cárdenas	\$ 2.510.489,00
José Vicente Rocha Cárdenas	\$ 2.510.489,00
Ana Elsy Rocha Cárdenas	\$ 2.510.489,00
María Ángela Rocha Cárdenas	\$ 2.510.489,00
Beatriz Rocha Cárdenas	\$ 2.510.489,00
Gabriel Rocha Cárdenas	\$ 2.510.489,00
Rosalba Rocha de Camargo	\$ 2.510.489,00

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Se ordena la entrega a la abogada Luz Esneda Mejía Correa, identificada con número de cedula 51.796.009 y Tarjeta Profesional 164.793, los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009214059	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 15.304.943,00
400100009214060	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 12.774.633,60
400100009214066	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 13.027.605,00

2. Se ordena la entrega a la señora Consuelo Rodríguez Hernández identificada con número de cedula 20.609.129, el título que se describe a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009214061	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 11.669.701,40

Bogotá D.C Notificado por estado 34 del 01 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

3. Se ordena la entrega a la señora Omaira Ramos Avellaneda, identificada con número de cedula 20.440.768, el título que se describe a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009214062	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 3.064.990,00

4. Se ordena la entrega a la señora Zenaida Ramos Avellaneda, identificada con número de cedula 39.727.585, el título que se describe a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009214063	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 3.064.990,00

5. Se ordena la entrega al señor Esneider Ramos Avellaneda, identificado con número de cedula 11.408.393, el título que se describe a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009214064	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 3.064.990,00

6. Se ordena la entrega al señor Wilson Ramos Avellaneda, identificado con número de cedula 11.408.845, el título que se describe a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009214065	8600638758	ENEL COLOMBIA SA ESP	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 3.064.990,00

7. Fraccionar el título 400100009214058 por valor de \$17.573.423.00, conforme a la parte motiva de esta providencia, y una vez fraccionado ingrese las diligencias al despacho para ordenar su entrega, según el fraccionamiento que arroje el Banco Agrario con los números de títulos adjudicados a cada fracción.
8. Se requiere a la abogada Luz Esneda Mejía Correa, para que en el término de tres (03) días proceda a dar cumplimiento al tercer punto del auto emitido el pasado 15 de febrero, o en su defecto informe si la obligación ya se encuentra satisfecha por parte de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00320-00
Accionante: Magalis Domínguez Herrán
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230032000, Magalis Domínguez Herrán Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde Porvenir S.A., solicita se realice la devolución de los dineros.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe proceder a la devolución del saldo a favor de Porvenir S.A. por la razón expuesta desde auto del 31 de enero de 2024, en donde se explicó que la demandante reclamo un título judicial por valor de \$4.000.000.00 pagado por Porvenir S.A el cual excedía el valor de la condena impuesta a dicha entidad, por lo que el título pagado por Colpensiones de \$1.000.000.00 debe ser entregado a Porvenir S.A.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar la entrega a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. identificada con Nit 800.144.331-3, el título que se describe a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51695297	Nombre	MAGALIS DOMINGUEZ MAGALIS DOMINGUEZ	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009095424	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

El giro de este dinero se realizará a la cuenta corriente No 3-007-00-00364-7 del banco Agrario de Colombia, la cual tiene como correo electrónico registrado notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y es de propiedad de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Por secretaria realícese la orden de pago.

Bogotá D.C Notificado por estado 34 del 01 de marzo de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 34 del 01 de marzo de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.